



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL 0297-2010-GORE-ICA/GGR

Ica, 27 DIC. 2010

Visto:

El MEMORANDUM N° 1846-2010-GRINF de fecha 09.Dic.10, respecto a ampliación de plazo N° 01 peticionada por el **CONSORCIO LISCAY** correspondiente a la Obra "**CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE LISCAY DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE HUACARPANA – CHINCHA**",

CONSIDERANDO:

Que, con el Contrato de Obra N° 005-2010-GORE-ICA, de fecha 11.Ene.10, correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2009-GORE-ICA/DU N° 078-2009, se contrató los servicios del **CONSORCIO LISCAY**, integrado por SMG CONSTRUCCIONES GENERALES EIRL, con RUC 20452345766 y POSTES Y CONCRETOS DEL SUIR SRL con RUC 20494386306, representado por doña **SABINA SALOME MISAICO GUERRERO** para la ejecución de la Obra: "**CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE LISCAY DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE HUACARPANA – CHINCHA**", contrato con un periodo de vigencia de 90 días calendario, debiendo concluir el plazo contractual el 27.May.10. (contándose a partir del día siguiente del pago de la entrega Adelanto Directo que se efectuó el 26.Feb.10 tal como aparece en la Constancia de Pago mediante transferencia electrónica).

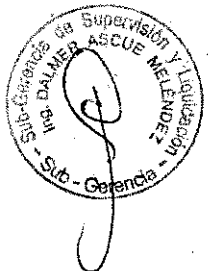
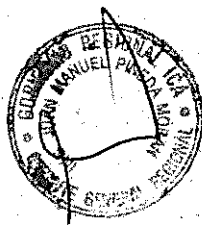
Que, con Carta S/N-2010-CLI/RL, de fecha 16.Jul.10 suscrito por doña **SABINA SALOME MISAICO GUERRERO**, representante legal del **CONSORCIO LISCAY**, solicita Ampliación de Plazo N° 01 en 30 días por vicios ocultos en la excavación de buzones, zanjas y tanques Imhoff, al encontrar terreno duro compuesto por rocas intrusivas y calichosas, contradiciendo lo estipulado en el Expediente Técnico con la consiguiente modificación de la ruta crítica.

Que, con fecha 23.Nov.10 mediante Carta S/N -2010-CLI/RL la representante legal del **CONSORCIO LISCAY**, solicita respuesta a la ampliación de plazo N° 01, presentada con fecha 16.Jul.10 ante el Inspector de la Obra Ing. Jerry Barrientos Bullón.

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones mediante el Informe N° 194-2010-SGSL, de fecha 06.Dic.10, expresa: "(...) *que hecho el seguimiento de la documentación se ha podido determinar que ésta no llegó a esta Sub Gerencia para emitir opinión... el CONSORCIO adjunta a su carta copia del Expediente presentado la copia del expediente presentado al inspector de obra. En dicho expediente también se anexa copia de la carta N° 007-2019-CLI/RL, entregada al inspector de Obra en fecha 28.Abr.10 en la que el CONSORCIO LISCAY solicita ampliación de plazo por la paralización de la Obra al inicio de la ejecución contractual, la misma que tampoco llegó a esta Sub Gerencia para emitir opinión técnica....que en el presente caso se cumplió con la anotación en el cuaderno de obra en los asientos N° 11, 12, 14, 18 del Residente y corroborado en los asientos N° 13 y 20 del Inspector....La solicitud de ampliación de plazo se realizó el 16.Jul.10, si bien es cierto el plazo contractual inicial culminaba en fecha 27.May.10 este se prorrogó por la paralización de la obra con aceptación del inspector de la obra y que el contratista tuvo la intención de oficializar con la Carta N° 07.2010.CII/RL de fecha 28.Abr.10, (...) la entidad no emitió pronunciamiento al respecto por lo que debe ser considerado aprobado sin perjuicio del deslinde de responsabilidadesel trámite de la presente ampliación de plazo fue inicialmente presentado al Inspector de Obra con fecha 16.Jul.10 por tanto se considera aprobada implícitamente esta solicitud también debe ser reconocida como presentada dentro del plazo contractual No existe pronunciamiento técnico del Inspector al respecto "*

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, concluye que habiéndose excedido los plazos para que la entidad emita pronunciamiento recomienda se declare la aprobación de la ampliación de plazo solicitada y a su vez se disponga el deslinde de las responsabilidades.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normas establecen las reglas de juego, siendo por tanto normas regulativas y su validez debe ser reconocida como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.



Que, el numeral 1 del Art. 200° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 aprobado con D.S N° 184-2008-EF señala: "De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)".

Que, el Art. 201° del antes citado reglamento señala: Procedimiento de ampliación de plazo: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante legal, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. (...)

Que, verificado el Contrato de Obra N° 005-2010-GORE-ICA, suscrito con el **CONSORCIO LISCAY**, representado por doña **SABINA SALOME MISAICO GUERRERO**, para la ejecución de la Obra: "**CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE LISCAY DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE HUACARPANA – CHINCHA**", se confirma que el mismo se suscribió con fecha 11.ene.10, con un periodo de vigencia de 90 días calendario, debiendo concluir el plazo contractual el 27.May.10. (contándose a partir del día siguiente del pago de la entrega Adelanto Directo que se efectuó el 26.Feb.10 tal como aparece en la Constancia de Pago mediante transferencia electrónica), también se verifica que el contratista solicitó dentro del plazo contractual la ampliación de plazo con fecha 28.Abr.10, en razón de la inaccesibilidad a la obra por deterioro de la carretera de acceso producido por las lluvias caídas en la zona documento recepcionado por el Supervisor, sin embargo ello no fue tramitado, por lo que el plazo solicitado por imperio de la ley se considera ampliado hasta el 19.Abr.10 (51 días) por lo que la fecha de término de contrato venció el 17.Jul.10.

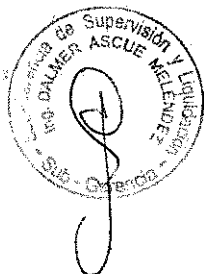
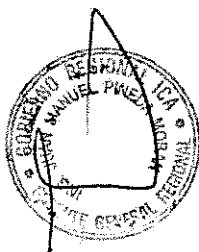
Que, considerando esta nueva fecha de vencimiento de plazo (17.Jul.10), la segunda petición de ampliación de plazo de fecha 16.Jul.10 por 30 días se encuentra dentro del plazo contractual ampliado, la misma que también fue recepcionado por el Supervisor de la Obra y al igual que el caso anterior tampoco fue tramitado a las instancias correspondientes, habiéndose sobrepasado del tiempo que tiene la entidad para dar respuesta a la petición, quedando aprobado automáticamente, por lo que solo corresponde formalizar los plazos ampliados vía acto resolutivo, sin reconocimiento de gastos generales tal como lo señala el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones en el Informe N° 194-2010-SGSL, de fecha 06.Dic.10, en razón de la renuncia efectuada por el **CONSORCIO LISCAY** mediante la Carta N° 004-2010-CL/RL.

Que, la Obra ha sido recepcionada con fecha 22.Set.10, tal como consta en el Acta, suscrita por la Comisión de Recepción.

Estando a lo opinado por la Ofical Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 953 -2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.Leg. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902

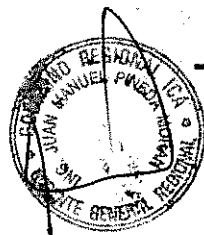
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el pedido de Ampliación de Plazo N° 01 formulada por el Contratista **CONSORCIO LISCAY** representado por doña **SABINA SALOME MISAICO GUERRERO** para la ejecución de la Obra: "**CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE LISCAY DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE HUACARPANA – CHINCHA**", otorgándose CINCUENTITUN (51) días calendarios contados después de la





Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL 0297-2010-GORE-ICA/GGR

conclusión del plazo contractual entre el 28.May.10 y el 17.Jul.10, sin reconocimiento de mayores gastos generales; por la causal de **paralización de obra por causas no atribuibles al contratista**, acorde a los considerandos de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER el pedido de Ampliación de Plazo N° 02 formulada por el Contratista **CONSORCIO LISCAY** representado por doña **SABINA SALOME MISAICO GUERRERO** para la ejecución de la Obra: "**CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE LISCAY DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE HUACARPANA - CHINCHA**", otorgándose TREINTA (30) días calendarios contados después de la conclusión del plazo contractual ampliado, del 18.Jul.10 al 16.Ago.10 sin reconocimiento de mayores gastos generales; por atraso de obra por causas no atribuibles al contratista (deficiencia en el Expediente Técnico, acorde a los considerandos de la presente.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Gerencia de Infraestructura realizar las acciones administrativas correspondientes con el fin de determinar las responsabilidades así como las medidas disciplinarias de los servidores que en incumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado no tramitaron los pedidos de ampliación de plazo peticionado por el **CONSORCIO LISCAY**.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a la Gerencia Regional de infraestructura, al **CONSORCIO LISCAY**, Sub Gerencia de Obras, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y a quienes compete según la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. JUAN MANUEL PINEDA MORAN
GERENTE GENERAL REGIONAL